



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, con subsanación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 6 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, julio seis (6) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-096 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DEMANDADO : DATAFIS S.A.S y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contra **DATAFIS S.A.S y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA** a fin de que se libre mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$54.980.660,00 por concepto de cánones de arrendamiento desde abril de 2019 hasta septiembre de 2020; más la suma de \$10.746.324,00 por concepto de IVA; más la suma de \$ 9.036.842,00 por concepto de cánones de administración; más intereses moratorios liquidados a partir de abril de 2019 hasta se realice el pago total de la obligación; más los cánones de arrendamiento, cuotas de administración e IVA que se sigan causando desde la presentación de la demanda; mas costas del proceso.

Se aprecia en la demanda, que la parte demandante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., actúa como parte actora en virtud de la subrogación por el pago realizado al arrendador SOCIEDAD CRG S.A.S., de conformidad con la Póliza de seguro expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL (vigencia 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021).

En relación a la solicitud de cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda, no se accederá a dicha pretensión, por cuanto lo que se aprecia en la demanda es una subrogación por el pago realizado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. al arrendador SOCIEDAD CRG S.A.S., en la suma de dinero pretendida; mas no se allega cesión del contrato de arrendamiento de forma tal que permita llegar a concluir que se transmitieron los derechos del arrendador a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por los cánones futuros, y que por tanto los cánones que se sigan causando deben cancelarse a la compañía aseguradora.



RADICADO : 2021-096 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO : DATAFIS S.A.S y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA
PROVIDENCIA : AUTO 06/07/2021- LIBRA MANDAMIENTO

Siendo ello así, la aseguradora solo puede ejecutar por lo que acredite haber cancelado al arrendador y por dicha suma que se libraré mandamiento de pago, toda vez que se prueba con la documentación aportada que se subrogó en los derechos señalados.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago respecto de las suma de dinero pretendidas, más se negará librar mandamiento por concepto de los cánones que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda.

Como él (s) título (s) reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a DATAFIS S.A.S y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la suma de \$54.980.660,00 por concepto de cánones de arrendamiento desde abril de 2019 hasta septiembre de 2020; más la suma de \$10.746.324,00 por concepto de IVA; más la suma de \$9.036.842,00 por concepto de cuotas de administración; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados a partir de abril de 2019 hasta se realice el pago total de la obligación, más costas del proceso.**
- 2. NEGAR,** librar mandamiento de pago, por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración e IVA, que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 3. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia **C- 420 de 2020**, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



RADICADO : 2021-096 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO : DATAFIS S.A.S y JESUS ALBERTO ANGULO CARDONA
PROVIDENCIA : AUTO 06/07/2021- LIBRA MANDAMIENTO

4.- TENER al Dr.(a) ANDREA JIMENEZ RUBIANO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ff919c478580600358c1e2e2f63c94ef12a06ea73114f403f2953b04e44593

Documento generado en 06/07/2021 05:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>